



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 184-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.



Chachapoyas, 17 NOV. 2016

### VISTO:

El INFORME TECNICO 006 - 2016/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/MHTM de fecha 27 de Octubre del año 2016, ACTA DE INTERVENCIÓN 023 - 2016- GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ de fecha 26 de Octubre del año 2016, el INFORME LEGAL 62 - 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA y la diversa documentación que se adjunta para la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador a EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO DIAS, AL CURRIER GH-M COURIER, WALTER AVELLANEDA SALAZAR, WILMER SATALAYA VASQUEZ y otro por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N°138- 2016- SERFOR-DE de fecha 17 de Junio del año 2016 se establece los lineamientos para el Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que guarda relación con el DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016, artículo 20°, sobre Descuento por pronto pago de la multa" el mismo que debe tener presente el administrado;

Que, en el INFORME LEGAL N° 62- 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA el mismo que guarda relación con el INFORME TECNICO 006 - 2016/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/MHTM y el ACTA DE INTERVENCIÓN 023 - 2016- GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ de fecha 26 de Octubre del año 2016, se establece que los hechos sucedieron el 26 de Octubre del año 2016 a horas 20: 45, al intervenir un vehículo de placa TSU - 965 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DIAS, conducido por WALTER AVELLANEDA SALAZAR, consignándose además al ayudante del conductor, el señor Wilmer Satalaya Vásquez, a la Empresa GH-MCOURIER, a HECTOR HURTADO RAMÍREZ, éste último es el destinatario del producto, quien adjunta además una boleta de venta de la Empresa INDUSTRIA DE LA MADERA "DAGAR" de Luzmila García Chihuanta, en el vehículo se encontró 36 piezas con 180 pies tablares (0.424 m3 ) de madera de la especie Cedro Cedrela Sp., la intervención fue realizada por la Comisaría PNP de Corral Quemado y los representantes del Ministerio Público, lo que guarda relación con el Acta de Intervención Nro.023-2016-GRA-ARA-DEGBFS - PCFFS-CQ y habría infracción a la Ley Forestal



Nº29763, específicamente al haber contravenido el inciso "i" que dice: "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización" del numeral 207.3 del artículo 207º, lo que constituye infracción muy grave, guardando relación con el inciso "e" del numeral 209.2 del artículo 209º, 210º, 211º, 214º del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI.

Que, existiendo elementos de convicción, relacionados al accionar de los administrados que habrían infringido la norma ambiental Ley Nro. 29763 y su reglamento, estableciéndose verosimilitud, más aún cuando está de por medio el principio precautorio que opera en materia ambiental, principio que se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar contener la posible afectación del ambiente; y con los actuados, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDE APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO DIAS, AL CURRIER GH-M COURIER, WALTER AVELLANEDA SALAZAR, WILMER SATALAYA VASQUEZ, a HECTOR HURTADO RAMIREZ** por infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en incisos "i" del numeral 207.3 del artículo 207º, debiendo tenerse presente además el artículo 172º del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI; precisando que la documentación presentada se evaluara en su oportunidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a los administrados EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO DIAS** con domicilio en Avenida Nicolas De Pierola 1079 Urb. Santa Ines Trujillo Trujillo La Libertad, al **CURRIER GH-M COURIER** cuyo domicilio es Jirón Via Universitaria Nro. 129 - Morales - Tarapoto, a **WALTER AVELLANEDA SALAZAR** cuyo domicilio es Calle Pachacutec Nro. 1273 Distrito La Victoria Provincia Chiclayo Departamento Lambayeque a **WILMER SATALAYA VASQUEZ** cuyo domicilio es Jirón Tupac Amaru Mz M L1 7 Asentamiento Humano Las Palmeras Distrito de Morales Provincia de San Martín Departamento de San Martín, y a **HECTOR HURTADO RAMIREZ** domiciliado en Calle Lima Nro. 460 Morropon Piura para que en el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRESENTEN SUS DESCARGOS**; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar

**ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR a la INDUSTRIA DE LA MADERA "DAGAR" con RUC 10443020697** cuya dirección es San Francisco s/n (C - 01 FTE QUINTA CELIS ) San Martín - Rioja - Nueva Cajamarca, para que haga llegar el original de su Autorización como Establecimiento de Centro de Transformación, Depósito, y/o Centro de Comercialización, esto debido a que según el artículo 120º de Ley 29763 la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga los actos administrativos respectivos, así mismo deberá hacer llegar la Guía de Transporte Original de la madera que ha ingresado a dicho Establecimiento, así mismo deberá remitir el Libro de Operaciones debidamente actualizado, tal como se indica en el artículo 171º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo Nro.018-2015- MINAGRI.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso Provisional de 36 piezas con 180 pies tablares ( 0.424 m3 ) de madera de la especie Cedro Cedrela Sp,** debiendo inmovilizarse el vehículo de placa TSU965, procediéndose conforme al artículo 214º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015-MINAGRI Ley Nº29763; los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados, interesados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.**

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

ING. JUAN E. LARREA  
DIRECTORA EJECUTIVA